

CULTURA DE CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN

La Nueva Constitución Política del Estado aprobada el año 2009, responde a postulados y principios de prevención y lucha contra la corrupción. La Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción fue aprobada mediante Decreto Supremo No. 0214 con el objeto de lograr una cultura de "CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN". Asimismo, la Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" fue promulgada el año 2010 con el objeto de establecer mecanismos destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción.

A continuación, el Banco Central de Bolivia pone a su conocimiento un resumen de la normativa citada.

ASPECTOS GENERALES

Corrupción: Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgación directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad,

a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado. (Art. 2 Ley No. 004)

Retroactividad de la norma: La ley sólo dispone para lo venidero excepto en... materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado. (Art. 123 Constitución Política del Estado)



Imprescriptibilidad: Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daños económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. (Art. 112 Constitución Política del Estado)

Ámbito de aplicación de la Ley No. 004: Servidores públicos y ex-servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional sus entidades e instituciones a nivel central, descentralizadas o desconcentradas, entidades territoriales departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas...y demás órganos del Estado.

Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente de sus recursos.

Esta Ley no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno, debiendo ser de aplicación preferente (Art. 5 de la Ley No. 004)

Obligación de constituirse en parte querellante: La máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos estos, debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes. Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente ley. (Art. 14 Ley No. 004)

Protección de los denunciantes y testigos: El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción guardará reserva de la identidad de las personas particulares y servidoras o servidores públicos que denuncien hechos y/o delitos de corrupción y guardará en reserva la documentación presentada, recolectada y generada durante el cumplimiento de sus funciones. (Art. 17 Ley No. 004)

Exención de secreto o confidencialidad: No se podrá invocar secreto o confidencialidad en materia de valores y seguros, comercial, tributario y económico cuando la Unidad de Investigaciones Financieras, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio Público y la Procuraduría General del Estado requieran información será obtenida sin necesidad de orden judicial, requerimiento fiscal ni trámite previo alguno.

La información obtenida sólo podrá ser utilizada a objeto de investigar delitos de corrupción y vinculados, y estará libre de todo pago de valores judiciales y administrativos. (Art. 19 Ley No. 004)

Exención de Secreto bancario para investigación de delitos de corrupción: No existe confidencialidad en cuanto a las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianos o extranjeras, en procesos judiciales, en los casos en que se presuma la comisión de delitos financieros, en los que se investiguen delitos de corrupción y en procesos de recuperación de bienes defraudados al Estado.



Los servidores públicos podrán renunciar de manera voluntaria al secreto bancario. La renuncia efectuada quedará sin efecto cuando el servidor público concluya sus funciones. (Art. 20 Ley No. 004)

Denuncia voluntaria: Toda persona que hubiere participado o participe como instigador, cómplice o encubridor, que voluntariamente denuncie y colabore en la investigación y juzgamiento de los delitos sistematizados en los artículos 24 y 25 de la presente ley, (todos los delitos clasificados como de corrupción) se beneficiará con la reducción de dos tercios de la pena que le correspondiere. (Art. 35 Ley No. 004)

DELITOS DE CORRUPCIÓN

A continuación se citan algunos delitos de corrupción:

Uso indebido de bienes y servicios públicos: La servidora pública o el servidor público que en beneficio de propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertinentes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.



La pena del párrafo primero, será aplicada al particular o servidor público que utilice los servicios de personas remuneradas por el Estado o de personas que se encuentren en el cumplimiento de un deber legal, dándoles un fin distinto para los cuales fueron contratados o destinados (Art. 26 Ley No. 004)



Enriquecimiento ilícito: La servidora pública o el servidor público, que hubiere incrementado desproporcionalmente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser justificado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos, multa de doscientos hasta quinientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente. (Art. 27 Ley No. 004)



Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas: El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros patrimoniales que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en

privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días. (Art. 33 Ley No. 004)

Uso indebido de influencias: La servidora pública o el servidor público o autoridad que, directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres ocho años de multa de cien a quinientos días. (Art.146 Código Penal)



Omisión de declaración de bienes y rentas: La servidora o el servidor público que conforme a la ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar a su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días. (Art. 149 Código Penal)

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas: La servidora o el servidor público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado se interesare y obtuviere

para sí o para tercero un beneficio ilícito en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que intervienen por razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días. (Art. 150 Código Penal)

Incumplimiento de Deberes: La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.



La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado. (Art. 154 Código Penal)

Nombramientos ilegales: Será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de treinta a cien días, la servidora o el servidor público que propusiere en terna o nombrare para un cargo público a

persona que no reune las condiciones legales para su desempeño. (Art. 157 Código Penal)

Infidencia económica: La servidora o el servidor público o el que razón de su cargo o funciones se hallare en posesión de datos o noticias que debe guardar en reserva, relativos a la política económica y los revelare, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Incurrirá en la misma sanción, agravada en un tercio, la servidora o el servidor público o el que en las condiciones anteriores usare o revelare dichos datos o noticias en beneficio propio o de terceros.

Si obrare culposamente, la pena será rebajada en un tercio. (Art. 225 Código Penal)

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Departamento de Transparencia

www.bcb.gob.bo

E-mail: transparenciaBCB@bcb.gob.bo

Dirección: Calle Ayacucho y Mercado

Línea Gratuita 800-10-2023

2015



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CULTURA DE CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN

Ama suwa, ama qhella, ama llulla